

1.515 kilogramo de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AlSI 4306, de dimensiones 1,3 por 2,75 por 0,027 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de dicha mercancía.

Por cada torre K-1102 (con 24.614 kilogramos de peso) exportada, se datarán en la cuenta de admisión temporal 16.012 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AlSI 4404, de dimensiones 2,5 por 10,2 por 0,020 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,42 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4,06 por 100 de dicha mercancía.

2.º Se mantengan en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de septiembre de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «J. Montane Font, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón para la fabricación de tejidos de rizo de algodón y artículos de dicho tejido con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «J. Montane Font, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudos, sencillos y/o torcidos para la fabricación de tejidos de rizo en pieza, toallas, paños de cocina y otros artículos de rizo para cama y mesa, y albornoces, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «J. Montane Font, S. A.», con domicilio en calle Lauria, 58, Barcelona-9, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudos, sencillos y/o torcidos (P.P. AA. 55.05.A.1.a, 55.05.A.1.b, 55.05.A.2.b) a utilizar en la fabricación de tejido de rizo en pieza (P. A. 58.04.E.2), toallas, paños de cocina y otros artículos de rizo para cama y mesa (P. A. 62.02), y albornoces de tejido de rizo (P. A. 81.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de tejido de rizo, de algodón 100 por 100, en pieza, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de hilados crudos de algodón, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entren en la composición del tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 55.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 4 por 100 de la misma.

Por cada cien kilogramos netos de artículos confeccionados con tejido de rizo de algodón 100 por 100 se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos de hilados crudos, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entren en la composición del tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada. Y se consideran subproductos el 5,5 por 100 de la misma; éstos adeudarán, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la forma siguiente: un 4 por 100 por la partida arancelaria 55.03.A y el 1,5 por 100 restante por la partida arancelaria 83.02.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria sitos en calle Balmes, 1, Esparraguera (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero), ampliada por la de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), en el sentido de incluir en las importaciones nueva partida arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «Gea de Burgos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de enero de 1972, ampliada por la de 23 de abril de 1973, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de cambiadores de calor, solicita su ampliación en el sentido de incluir en las importaciones nueva partida arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gea de Burgos, S. A.», con domicilio en Villalonguejar (Burgos), por Orden ministerial de 31 de enero de 1972, ampliada por la de 23 de abril de 1973, en el sentido de incluir entre las importaciones la partida arancelaria 74.04.C, cuya terminología es «chapas, planchas, hojas y tiras de latón, trabajadas de otra forma».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de las Ordenes de 31 de enero de 1972 y 23 de abril de 1973, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.» (SECEM) por Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), Orden ministerial de 18 de junio de 1969 y Orden de 29 de enero de 1971, en el sentido de incluir la exportación de cobre afinado electrolíticamente.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.» (SECEM), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre, Orden ministerial de 18 de junio de 1969 y Orden de 29 de enero de 1971, para la importación de chatarra

de cobre, por exportaciones previamente realizadas de cátodos y lingotes, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de cobre afinado electrolíticamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.» (SECEM), con domicilio en Madrid, calle Castelló, 128, por Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre, Orden ministerial de 18 de junio de 1969 y Orden de 29 de enero de 1971, en el sentido de incluir la exportación de cobre afinado electrolíticamente (P. A. 74.01.C).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos previamente exportados de cobre afinado electrolíticamente se podrán importar con franquicia arancelaria 107,525 kilogramos de desperdicios o desechos de cobre.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 0,5 por 100, y subproductos aprovechables el 6,5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre, y Ordenes posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un equipo portátil de radio para embarcaciones salvavidas.

Como consecuencia de instancia de la «Compañía Radio Aérea Marítima Española S. A.», con domicilio social en esta capital, calle Joaquín García Morato, 31, solicitando la declaración de homologación de un equipo portátil de radio para embarcaciones salvavidas, vista el acta del resultado de las pruebas a que ha sido sometido dicho elemento ante la Comisión competente, en donde se comprueba que el referido equipo cumple los requisitos establecidos en la regla 13, capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales y, por otra parte, se ha observado que el repetido elemento se encuentra amparado por la documentación acreditativa de haberse efectuado la importación del mismo en forma reglamentaria.

Esta Dirección General de Navegación, resuelve declarar «homologado», con el número 398, el equipo portátil de radio para embarcaciones salvavidas «International Marine radio C.O.L.D. Solas III ITT Marine», de Inglaterra, presentado en esta Dirección General por la precitada Compañía.

La intitulación con que dicho equipo ha de conocerse en el mercado nacional es: «Solas III».

Queda advertido que ha de tenerse en cuenta, en cada momento cuanto prevé, en relación con elementos de construcción extranjera cuyo «prototipo» haya sido homologado en España, la norma complementaria 6.2., apartado c), regla 2, capítulo I del mencionado Convenio (Orden ministerial de 26 de abril de 1971, «Boletín Oficial del Estado» número 145).

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—El Director general, Amalio Graño.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un chaleco salvavidas para su utilización en buques mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de don Roberto Nacher Planells, industrial, con domicilio social en Valencia, calle Erudito Orellana, número 9, solicitando la declaración de homologación de un chaleco salvavidas, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión correspondiente en la Comandancia de Marina de Valencia, y comprobando que se cumplen en el mismo las condiciones generales y específicas establecidas

tanto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, como en las Normas Complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número 168, el chaleco salvavidas tipo «Escapulario», construido y presentado por el expresado industrial.

Este tipo de chaleco puede ser utilizado únicamente por las tripulaciones, excepto en los buques de pasaje.

La intitulación con que el referido chaleco ha de conocerse en el mercado nacional es: «Yolamar».

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—El Director general, Amalio Graño.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3016/1973, de 16 de noviembre, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos afectados por expropiación forzosa entre las calles de Alonso Castrillo y San Felipe, para la apertura de la calle de Infanta Mercedes, sector avenida del Generalísimo (Madrid).

Por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid ha sido aprobado definitivamente, en sesión de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, un proyecto de expropiaciones en el sector de la avenida del Generalísimo, que tiene por objeto la apertura de la calle de Infanta Mercedes, vía de circulación importante de dicho sector, que aliviara el tráfico de la zona. Siendo urgente la realización de dicha apertura, se estima procedente la aplicación de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos situados en Madrid, afectados por el proyecto de expropiación en el sector de la avenida del Generalísimo, que comprende las fincas designadas con los números uno al once para la apertura de la calle de Infanta Mercedes, en el tramo comprendido entre las de Alonso Castrillo y San Felipe.

Artículo segundo.—En consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, se autoriza a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones concordantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Donesteve Bordiú y otros contra la Orden ministerial de Vivienda de 25 de noviembre de 1970.

Hmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Javier, doña María del Carmen, doña Angela y doña María Concepción Donesteve Bordiú y doña Angela Bordiú Nava, demandantes, la Administración Central, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 18 del polígono «Elviña 1.ª fase, 2.ª ampliación», de La Coruña, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Javier Donesteve Bordiú y otros, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Elviña primera fase, segunda ampliación», de La Coruña, que justipreció la parcela número dieciocho del proyecto, y contra la desestimación del recurso de reposición contra él interpuesto, declarando